

RESOLUCIÓN No.968 DEL 21 DE MAYO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las corporaciones Autónomas Regionales (CAR), en su tenor literal: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

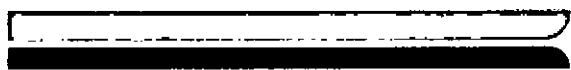
Que el artículo 31 numerales 9 y 12 ibídem, dispone: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.., 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables..."*

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018) capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra *"toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*. Que a su vez el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Parágrafo 1º. *"Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público."* (Parágrafo suspendido).



RESOLUCIÓN No.968 DEL 21 DE MAYO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, , el cual compiló el decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42 y 45), establecen respectivamente, los requisitos y procedimientos para el trámite de permiso de vertimiento y la prohibición de realizar vertimientos sobre un cuerpo hídrico o sobre el terreno, uno de los requisitos es la constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

Que el día tres (03) de febrero de dos mil veinticinco (2025), los señores **JAIME ARISTIZABAL GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.533.301**, **JAVIER ARISTIZABAL GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.150.830**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LT 4 VENENCIA** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-137009** y ficha catastral N° **630010003000000002404000000000**, presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formato Único Nacional de Solicitud de permiso de Vertimientos bajo el radicado **No. 1231-25**, y con el cual se anexaron los siguientes documentos:

- Correo electrónico en el que se allega la documentación para el trámite de permiso de vertimientos del predio denominado **1) LT 4 VENENCIA** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por los señores **JAIME ARISTIZABAL GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.533.301**, **JAVIER ARISTIZABAL GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.150.830**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LT 4 VENENCIA** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LT 4 VENENCIA** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-137009**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 03 de febrero de 2025.
- Información de uso del suelo, 2023PQR7609 del predio denominado **CS 4 VENECIA EL CAIMO**, con ficha catastral N° **630010003000000002404000000000** y matrícula inmobiliaria N° **280-137009**, expedido por el Subdirector del Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Armenia (Q).
- Memorias técnicas del predio denominado **1) LT 4 VENENCIA** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Andrés Stiven Quiceno Colorado, la Bióloga Ana Milena Girón Vargas, y el Químico Alexander Castro H.
- Oficio en el que se relaciona la documentación aportada para el trámite de permiso de vertimientos del predio denominado **1) LT 4 VENENCIA** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Plano que contiene ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) LT 4 VENENCIA** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental Andrés Stiven Quiceno Dorado.
- Copia de la matrícula profesional del ingeniero ambiental Andrés Stiven Quiceno, Colorado, expedido por el Consejo Profesional Nacional de ingeniería- Copnia.
- Plano de la planta de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas casa principal, del predio denominado **1) LT 4 VENENCIA** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental Andrés Stiven Quiceno Dorado.

RESOLUCIÓN No.968 DEL 21 DE MAYO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

- Plano de la planta sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas restaurante y habitación del predio denominado **1) LT 4 VENENCIA** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental Andrés Stiven Quiceno Dorado.
- Plano de localización general del predio denominado **1) LT 4 VENENCIA** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental Andrés Stiven Quiceno Dorado.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicio de evaluación seguimiento ambiental, diligenciado y firmado por los señores **JAIME ARISTIZABAL GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.533.301**, **JAVIER ARISTIZABAL GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.150.830**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LT 4 VENENCIA** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

Que el día seis (06) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), mediante el radicado No. 1433-25 y a través del canal institucional de correo electrónico, se recibió un mensaje en el cual se adjuntó la siguiente documentación. El mencionado correo fue remitido como parte del trámite correspondiente y contiene los anexos que se relacionan a continuación:

- Recibo de las Empresas públicas del Quindío del predio denominado **1) LT 4 VENENCIA** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

Que el día 02 de abril de 2025, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) LT 4 VENENCIA** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por un valor de seiscientos dieciocho mil cuatrocientos pesos m/cte (\$618,400).

Que, a través de oficio del día 21 de abril de 2025, mediante el radicado N° 4980, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, efectuó a los señores **JAIME ARISTIZABAL GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.533.301**, **JAVIER ARISTIZABAL GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.150.830**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LT 4 VENENCIA** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **1231-25**:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 2800 de 2025, para el predio **1) LT 23 DE LA PARCELACIÓN EL TERUEL**, ubicado en la Vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-246546**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:*

1. *Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Se debe informar si el sistema está construido o no. Esto debido a que el STARD propuesto en la documentación radicada presenta inconsistencias en cuanto a la ingeniería conceptual y básica empleada (cálculos*

RESOLUCIÓN No.968 DEL 21 DE MAYO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

matemáticos), no cumple los parámetros 1 y 2 del artículo 173 de la resolución 0330 del 2017. Además, el cálculo del caudal de diseño para el tanque séptico, no es acorde al artículo 166 caudal medio diario. de la resolución 0330 del 2017.

- 2. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. En formato análogo 100X 70 cm y copia digital en formato .DWG y/o PDF. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. esto debido, aunque el plano allegado con la documentación radicada ilustra y presenta las incontinencias evidenciadas en el punto 1.**
- 3. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). (Esto teniendo en cuenta que realizada la revisión jurídica se pudo evidenciar que el documento aportado es la solicitud de renovación de viabilidad de servicio de acueducto con radicado 0485 de febrero 23 de 2022, dado que este documento tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición y como lo evidencia la lista de chequeo inicial el mismo esta vencido).**

Por lo anterior se le solicita, de manera respetuosa allegar documento vigente que acredite la fuente de abastecimiento del predio 1) LT 23 DE LA PARCELACION EL TERUEL ubicado en la vereda HOJAS ANCHAS del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-246546 y ficha catastral N° SIN INFORMACIÓN objeto de trámite

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.

(...)"

Que el día veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco (2025), a través del radicado N° 5049-25 y a través del canal institucional de correo electrónico, se recibió un mensaje en el cual se adjuntó la siguiente documentación:

- Copia de la Transferencia realizada para la evaluación del permiso de vertimientos, para el predio 1) LT 4 VENENCIA ubicado en la vereda ARMENIA del Municipio de ARMENIA (Q), por un valor de seiscientos dieciocho mil cuatrocientos pesos m/cte (\$618,400).**
- Sistema Séptico Domiciliario- Rotoplast del predio denominado 1) LT 4 VENENCIA ubicado en la vereda ARMENIA del Municipio de ARMENIA (Q).**

RESOLUCIÓN No.968 DEL 21 DE MAYO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

- Plano de la planta del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la segunda casa del predio denominado **1) LT 4 VENENCIA** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero Ambiental Jorge Luis Rincón.
- Plano con curvas de nivel, división catastral, zonas de protección y usos de suelo del predio denominado **1) LT 4 VENENCIA** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero Ambiental Jorge Luis Rincón.
- Plano de la planta del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas casa principal del predio denominado **1) LT 4 VENENCIA** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero Ambiental Jorge Luis Rincón.
- Copia de la matrícula profesional del Ingeniero Ambiental Jorge Luis Rincón, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día doce (12) de mayo de dos mil veinticinco (2025), se llevó a cabo la verificación mediante lista de chequeo posterior al requerimiento técnico y jurídico efectuado dentro del trámite, en la cual intervinieron la ingeniera geógrafa y ambiental Laura Valentina Gutiérrez y la abogada Vanesa Torres Valencia, contratistas adscritas a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental.

Como resultado de dicha verificación, se concluyó que los señores Jaime Aristizábal Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.533.301, y Javier Aristizábal Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.150.830, en calidad de copropietarios del predio denominado **LT 4 Venencia**, ubicado en la vereda Armenia del municipio de Armenia, Quindío, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-137009 y ficha catastral No. 630010003000000002404000000000, **no dieron cumplimiento adecuado al requerimiento técnico formulado.**

En particular, se evidenció que en el plano topográfico allegado, correspondiente al área destinada para la disposición de vertimientos, si bien se incorporaron curvas de nivel, **no se incluyeron las cotas correspondientes (mínimo cada 10 metros)**, lo cual constituye una omisión sustancial frente a los criterios técnicos exigidos para la evaluación del trámite.

Dicha situación motivó la decisión de declarar el **desistimiento** del trámite de solicitud de permiso de vertimientos, por no subsanarse de manera satisfactoria los requerimientos previamente formulados.

RESOLUCIÓN No.968 DEL 21 DE MAYO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

En virtud de lo anterior, se constata que los interesados no cumplieron de manera adecuada con el requerimiento efectuado por esta entidad, conforme a lo solicitado mediante el Oficio N.º 4980 del 21 de abril de 2025. La omisión en la presentación de los documentos solicitados configura un incumplimiento de requisitos esenciales para la prosecución de la actuación administrativa, en los términos del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, el cual compiló el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 y fue posteriormente modificado por el Decreto 050 de 2018.

En este sentido, cabe señalar que la normativa aplicable establece de manera expresa que la no presentación oportuna de la documentación exigida conlleva al desistimiento tácito de la solicitud, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar una nueva solicitud acompañada de la totalidad de los requisitos exigidos. En consecuencia, ante la inobservancia de las cargas procesales impuestas, y considerando que dichos requisitos son indispensables para la evaluación y eventual continuación del trámite administrativo correspondiente, esta entidad procede a declarar el desistimiento tácito de la solicitud.

Finalmente, se advierte que el desistimiento no implica pronunciamiento sobre el fondo del asunto, de conformidad con el principio de conservación del acto administrativo y la garantía de la eficacia procedimental, por lo que no obsta para que el interesado, si así lo considera pertinente, radique nuevamente su solicitud con el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigente.

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
- 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
- 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
- 7. Costo del proyecto, obra o actividad.*
- 8. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
- 9. Características de las actividades que generan el vertimiento.*
- 10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.**

RESOLUCIÓN No.968 DEL 21 DE MAYO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

11. *Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
12. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
13. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
14. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Evaluación ambiental del vertimiento.*
20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.*

(Decreto 3930 de 2010, artículo 42)

Que el precitado Decreto 1076 de 2017, establece:

Artículo 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. *El procedimiento es el siguiente:*

1. *Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.*

(Decreto 3930 de 2010, artículo 45)."

FUNDAMENTOS LEGALES

En virtud de lo anterior, se realiza el presente Acto Administrativo de Desistimiento, esto según lo preceptuado en el artículo 2.2.23.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, toda vez que los usuarios no cumplieron de manera adecuada con el requerimiento

RESOLUCIÓN No.968 DEL 21 DE MAYO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

efectuado por la C.R.Q., al no colocar en el plano de identificación del área donde se realizará la disposición la cota mínimo cada 10 metros, lo que generó que la petición quedará incompleta y conllevara al desistimiento.

El día 21 de febrero de 2022 se realizó consulta al Ministerio de Ambiente por parte de la entidad ambiental en cuanto a la normatividad aplicable (Decreto 1076 de 2015 o ley 1755 de 2015), para el otorgamiento de prórroga en las solicitudes de complemento de documentación faltante en un trámite de permiso de vertimientos.

Por lo tanto, es necesario traer a colación la respuesta del Ministerio de Ambiente en la que manifestó: *"Se debe aplicar la norma especial (Numeral 1 Artículo 2.2.3.3.5.5 D 1076 de 2015), es decir, 10 días para que el usuario allegue la información faltante; aquí no es procedente lo establecido en la Ley 1755 de 2015 donde se concede un plazo de un mes el cual se puede prorrogar un mes más para completar la documentación, esta Ley solo puede aplicarse en caso en que la norma especial no estipule este término para completar la información faltante por parte del usuario."*

Que, de los antecedentes citados, se desprende que los señores **JAIME ARISTIZABAL GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.533.301**, **JAVIER ARISTIZABAL GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.150.830**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LT 4 VENENCIA** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-137009** y ficha catastral N° **630010003000000002404000000000**, no cumplieron de manera correcta con el requerimiento de complemento de documentación contenido en el oficio No. 4980 del 21 de abril de 2025, efectuado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío para el trámite de permiso de Vertimientos, razón por la cual este Despacho procederá al Desistimiento tácito de la presente solicitud y como consecuencia de éste, al archivo del trámite, en concordancia con lo dispuesto en el Numeral 1 Artículo 2.2.3.3.5.5 Decreto 1076 de 2015.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **1231-2025**, presentado por los señores **JAIME ARISTIZABAL GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.533.301**, **JAVIER ARISTIZABAL GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.150.830**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LT 4 VENENCIA** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-137009** y ficha catastral N° **630010003000000002404000000000**.

PARÁGRAFO: La declaratoria de desistimiento tácito de la solicitud de trámite del permiso de vertimiento presentado para el predio denominado **1) LT 4 VENENCIA** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-137009** y ficha catastral N° **630010003000000002404000000000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información para poder continuar con la solicitud del permiso de vertimiento, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

RESOLUCIÓN No.968 DEL 21 DE MAYO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ARCHÍVESE** el trámite administrativo de permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. **1231-2025** del 03 de febrero de 2025 relacionado con el predio denominado **1) LT 4 VENENCIA** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-137009** y ficha catastral N° **630010003000000002404000000000**.

PARÁGRAFO 1: Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud de permiso de vertimiento ante la autoridad ambiental C.R.Q.

PARÁGRAFO 2: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización realizada por parte de los señores **JAIME ARISTIZABAL GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.533.301**, **JAVIER ARISTIZABAL GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.150.830**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LT 4 VENENCIA** ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-137009** y ficha catastral N° **630010003000000002404000000000**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico aguambiente.tramites@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

JHOAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista- SRCA.

Aprobación Jurídica: María Elena Ramírez Salazar
Abogada - Profesional especializado grado 16 SRCA - CRQ.

Revisión Técnica: Laura Valentina Gutiérrez
Ingeniera Geógrafa y ambiental- Contratista- SRCA.